



Expediente No. 2015-129

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **LUCIANA MARIA DE ALBA DE MARTINEZ** contra **FRANCISCO JASSIR GERDTS Y GLORIA FRANCISCA MIRANDA GONZALEZ**, informándole que fue solicitado emplazamiento de las ejecutadas. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA GROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de emplazamiento.

A través de memorial de fecha 05 de diciembre de 2022¹, la parte demandante solicitó el emplazamiento de las demandadas, en razón a que desconoce las direcciones físicas y electrónicas de las litisconsortes.

Pues bien, en atención a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S.S., y 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del C.G.P. se ordenará emplazar a los ejecutados Francisco Jassir Gerdts y Gloria Francisca Miranda González.

Tal emplazamiento se realizará de conformidad con el citado artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados del portal web Siglo XXI Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Por otro lado, resulta forzosa la designación de curador ad litem para la defensa de los ejecutados. Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores Gabriel Antonio Ávila Botero, quien puede ser notificado a través del correo electrónico gabriel_gaabo@hotmail.com, Nelson Antonio Reyes Cervantes, quien puede ser notificado a través del correo electrónico nreyes5@hotmail.com y Cesar de Jesús García Potes quien puede ser notificado a través del correo electrónico

¹ Folio 53.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



cegarpo27@hotmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

2

“Artículo 48 Designación.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

2. De la solicitud de medida cautelar.

Siguiendo con el estudio del proceso, se evidenció que la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares relacionadas con el embargo de dinero que posean los ejecutados en cuentas corrientes y ahorro en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA y DAVIVIENDA.

Por resultar procedente, se ordenará la medida de embargo solicitada, la cual se limitará por la suma de; \$90.000.000., como lo permite el artículo 599 del C.G.P, siempre que no esté sujeta a inembargabilidad; la anterior cifra con base en los siguientes cálculos aritméticos.

CONDENA JUDICIAL		
CONCEPTO	VALOR	TOTAL
Cesantías	\$ 3.534.004,00	\$ 3.534.004,00
Primas	\$ 3.534.004,00	\$ 3.534.004,00
Intereses	\$ 424.080,49	\$ 424.080,49
Vacaciones	\$ 1.133.400,00	\$ 1.133.400,00
Moratoria	\$ 18.890,00	\$ 69.704.100,00
Costas	\$ 781.242	\$ 781.242
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO		\$ 79.110.830,49

Adicionalmente, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se expidan los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los ejecutados Francisco Jassir Gerdtts y Gloria Francisca Miranda González, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de



amplia circulación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los nombres de los sujetos emplazados, números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

TERCERO: DESIGNAR de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho a los Dres. Gabriel Antonio Ávila Botero, quien puede ser notificado a través del correo electrónico gabriel_gaabo@hotmail.com, Nelson Antonio Reyes Cervantes, correo electrónico nreyes5@hotmail.com y Cesar de Jesús García Potes correo electrónico cegarpo27@hotmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaria, por medio del canal virtual, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentran las cuentas corrientes y/o ahorro de los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA y DAVIVIENDA, que posean los ejecutados Francisco Jassir Gerdtz y Gloria Francisca Miranda González, siempre que no sean inembargables; de conformidad con las consideraciones precedentes. Límitese el embargo hasta la suma de \$90.000.000. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso a través de la secretaria, en el turno correspondiente, para proceder con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22
CBB